

Expediente Rol F-001-2025.

Fiscal Instructor Felipe Andrés Ortúzar Yáñez

En lo principal, acompaña nuevo Programa de Cumplimiento Refundido; **en el otrosí**, acompaña documentos anexos al PdC.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR FELIPE ANDRÉS ORTÚZAR YÁÑEZ**

José Domingo Ilharreborde Castro, abogado, en representación de **AquaChile Magallanes SpA**, en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2025 al Fiscal Instructor respetuosamente digo:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°20.417 y el artículo 6 del Decreto Supremo N°30/2012, y encontrándome dentro de plazo, solicito tener por presentado nuevo Programa de Cumplimiento Refundido que incluye y aborda las observaciones formuladas por la Superintendencia de Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°2/ Rol F-001-2025, de fecha 23 de abril de 2025, solicitando que éste sea aprobado y, en consecuencia, se decrete la suspensión del procedimiento sancionatorio en curso.

POR TANTO,

Al Fiscal Instructor Felipe Andrés Ortúzar Yáñez respetuosamente pido: tener por presentado, dentro del plazo, nuevo Programa de Cumplimiento Refundido, acogerlo en todas sus partes y, en definitiva, disponer su aprobación, decretando la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2025 seguido en contra de AquaChile Magallanes SpA.

OTROSÍ: Solicito al señor Fiscal Instructor tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Tabla que contiene las acciones del PDC en el formato que establece la SMA para este tipo de presentaciones.

2. Informe “ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES. Hecho infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1 y N°2 / ROL F-001-2025 CES PUNTA ENTRADA (RNA 120139)” elaborado por la consultora ambiental Ecos.

3. Protocolo de control de producción del CES Punta Entrada.

Sírvase señor Fiscal Instructor: tener por acompañados los referidos documentos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, illegible name or set of initials.

Cargo 1

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el CES PUNTA ENTRADA (RNA 120139), durante el ciclo productivo ocurrido entre 24 de agosto de 2020 y 6 de febrero de 2022.	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>RCA N°191/2012:</p> <p>4.1. Reglamento Ambiental de la Acuicultura:</p> <p><i>“El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la acuicultura, D.S. (MINECON) N° 320 de 2001.”</i></p> <p>8.</p> <p><i>“Que, en la Declaración de Impacto Ambiental Sectorial del Artículo 74, del D.S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos y al respecto la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio 2311 de fecha 30 de agosto de 2012, se manifestó conforme con los antecedentes presentados, por lo que se otorga el citado permiso para una producción máxima de 5.000 toneladas de salmónidos, condicionado a lo siguiente:</i></p> <p><i>a) El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. (MINECON) N° 320 de 2001.</i></p> <p><i>b) El titular deberá cumplir con el cronograma de actividades y programa de producción señalado en el respectivo Proyecto Técnico, asociado a la solicitud de modificación en comento.”</i></p> <p>D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura.</p> <p>Artículo 15: <i>“[...] El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental”.</i></p>	

**DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS
NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA
INFRACCIÓN O
FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA
DE EFECTOS NEGATIVOS**

El informe “ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES. Hecho infraccional N°1. Procedimiento Sancionatorio. RES. EX. N°1/ ROL D-F-001-2025”, de febrero de 2025, preparado por la consultora ambiental Ecos (“Informe de Efectos”) y que se acompaña como **Anexo 2**, concluyó lo siguiente:

“De conformidad a la evaluación de antecedentes abordados en la presente minuta, en relación con el hecho constitutivo N°1 del procedimiento sancionatorio Rol F-001-2025, es posible concluir que la superación de la producción máxima autorizada para el CES Punta Entrada durante el ciclo productivo entre el 24 de agosto de 2020 y el 06 de febrero de 2022, no tuvo implicancias en las concentraciones estables de oxígeno disuelto en la columna de agua, reflejándose en valores de 3,6 mg/l de dicho parámetro en estaciones más profundas y en general en toda la columna de agua de acuerdo a INFAs realizadas antes y posterior al ciclo productivo imputado. Lo anterior, da cuenta que no se habría generado una condición de anaerobiosis según los criterios de aceptabilidad de la Res. Ex. N°3612/2009.

Adicionalmente, en base a los resultados obtenidos de la modelación DEPOMOD, se puede señalar que la sobreproducción durante el ciclo objeto del hecho infraccional generó un aumento en el área de influencia modelada de 0,25%, correspondiente a 361 m², respecto del escenario de cumplimiento (RCA). A mayor abundamiento, los resultados obtenidos de la modelación permiten reconocer un aporte adicional de nutrientes (N, P y C) particulados que sedimentan al fondo marino, estimado en un 0,5% más respecto de lo aportado en un escenario de cumplimiento. Lo mismo ocurre con los nutrientes Carbono, Nitrógeno y Fósforo disueltos liberados a la columna de agua, cuya concentración es mayor en el escenario de incumplimiento, con un incremento de 0,49%, 0,49%, y 0,49%, respectivamente.

A partir de la información de seguimiento ambiental de fauna disponible en SNIFA, se pudo reconocer que la riqueza de especies y abundancia de individuos no se vio modificada en años posteriores o durante el periodo de la sobreproducción, presentando una composición de especies similar entre los diferentes años monitoreados. Por último, de los informes disponibles en el SNIFA, en ninguno de ellos se presentan evidencias de individuos muertos, por lo que se descarta su afectación.

Adicionalmente, el monitoreo ambiental realizado durante el ciclo productivo en el marco del estándar ASC respalda las conclusiones previas, al evidenciar condiciones ambientales compatibles con ambientes levemente perturbados y sin indicios de afectación relevante sobre la macrofauna bentónica.

Por otra parte, respecto a la Reserva Nacional Kawésqar, se puede señalar que sus objetos de protección no se habrían visto afectados producto del hecho imputado en base a la información disponible a la fecha, toda vez que los resultados de los monitoreos de calidad efectuados directamente en la columna de agua resultaron ser favorables en todos los monitoreos

realizados en el centro, lo que además se confirma con el resultado de monitoreo de otras variables como es el caso de los resultados de monitoreo de seguimiento ambiental de mamíferos marinos y avifauna.

De conformidad con lo señalado en la presente minuta, el titular se compromete a actualizar este documento con posterioridad a la entrega del Programa de Cumplimiento (PDC), considerando que los datos correspondientes al plan de monitoreo realizado en mayo de 2025 se encuentran actualmente en proceso de análisis. Se presentará una versión actualizada del informe con los resultados del monitoreo tan pronto como se tengan los resultados.

De esta manera, y como resultado del hecho infraccional analizado se puede indicar que se rechaza la hipótesis de generación de efectos ambientales en la columna de agua, fondo marino y macrofauna bentónica. Sin embargo, se reconocen efectos producto del aumento del área de influencia modelada en DEPOMOD (incremento de 0,25%), y el aporte de Carbono, Nitrógeno y Fósforo de 0,49%, respecto al escenario de cumplimiento de la RCA.”

El informe permite descartar la afectación de la columna de agua, fondo marino y macrofauna bentónica, sin embargo, se reconocen efectos producto del aumento del área de influencia y un aumento en el aporte de Carbono, Nitrógeno y Fósforo.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

Mediante la Acción N°2 de reducción de producción se elimina todo potencial efecto producido por la infracción imputada.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Asegurar el cumplimiento de producción autorizada en la RCA para cada ciclo productivo, mediante: (i) la elaboración e implementación de un protocolo de producción de biomasa; y (ii) la implementación de capacitaciones referidas al mismo protocolo.
- Adicionalmente, se reducirá la producción del centro para el próximo ciclo productivo, en una cantidad de toneladas equivalente a la excedencia constatada para abordar los efectos de la sobreproducción en el medio marino.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN <small>(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</small>	COSTOS ESTIMADOS <small>(en miles de \$)</small>	IMPEDIMENTOS EVENTUALES <small>(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)</small>
1	Acción	Desde febrero de 2025 y hasta el término del ciclo productivo en el que se aplique el protocolo, cuya cosecha está proyectada para enero de 2027.	Protocolo elaborado en la forma y en el plazo comprometido. Implementación de todas las medidas de control establecidas en el Protocolo.	Reporte Inicial	0 (El costo de este procedimiento corresponde a costos administrativos internos.)	Impedimentos
	Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Punta Entrada para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado.			- Protocolo elaborado		N/A
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se implementará un protocolo de control de producción del centro, el que tendrá por objeto la planificación real de la siembra conforme a la producción máxima autorizada por la RCA del centro considerando la reducción de la producción conforme a la Acción 1. El protocolo considerará posibles excesos asociados a la densidad de cultivo, número máximo de ejemplares por jaula y toda otra restricción asociada a la normativa aplicable.			- Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo		N/A
Reporte final	- Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación del protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales					

El protocolo será elaborado por Carol Fernandois Ibarra, subgerenta de concesiones y certificaciones; y Paulo Venegas Artigas, subgerente de producción de mar. Se adjunta como anexo al protocolo el currículum de los encargados a fin de acreditar su idoneidad profesional.

Dicho protocolo deberá contar con, al menos:

- Planificación de siembra
- Control de siembra
- Control de biomasa
- Planificación de cosecha
- Sistema de alerta temprana para asegurar el cumplimiento del límite de producción que gatillarán la implementación de medidas tendientes a mantener y asegurar el cumplimiento del límite de producción máxima, considerando las restricciones indicadas en la Acción 1 y cualquiera otra restricción reglamentaria aplicable.
- Medidas a implementar para asegurar el cumplimiento del límite máximo de producción considerando las restricciones indicadas en la Acción 1 y

<p>cualquiera otra restricción reglamentaria aplicable.</p> <p>Asimismo, el protocolo incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivo. - Alcance. - Acciones. - Responsables. - Medios de Verificación asociados. <p>Se acompaña como Anexo 3 a esta presentación un formato del protocolo a implementar.</p>				
--	--	--	--	--

2.2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN <small>(fechas precisas de inicio y de término)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial)</small>	COSTOS INCURRIDOS <small>(en miles de \$)</small>	IMPEDIMENTOS EVENTUALES <small>(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)</small>
2	Acción	Desde agosto de 2025 y hasta el término del ciclo productivo cuya cosecha está	Producción reducida en 24,74 toneladas, alcanzando una producción del ciclo productivo 2025-2027 del CES Punta Entrada igual o menor a 4.975,26 ton.	Reporte inicial	\$99.056,76	
	Reducción de la producción en 24,74 toneladas en el CES durante el ciclo productivo que se proyecta inicie en agosto de 2025.			<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de intención de siembra. - Declaración jurada de siembra 		
	Forma de Implementación Se reducirá la siembra del próximo ciclo productivo, a fin			Reporte final		

	<p>de disminuir la producción en 24,74 toneladas. La siembra del próximo ciclo productivo está proyectada para iniciar en agosto 2025. Sin embargo, se hace presente que esta es una estimación, ya que depende de diversos factores, varios de los cuales no son de control de la compañía, por lo que podría ocurrir algunos meses después de la fecha proyectada.</p> <p>Esta reducción es equivalente al 100% de la sobreproducción imputada en la Formulación de Cargos. De este modo la producción final del próximo ciclo productivo llegará a una producción estimada menor a 4.975,26 ton. (considerando en este cálculo la biomasa cosechada, la biomasa de mortalidad, excedencias y toda otra restricción asociada a la normativa aplicable).</p> <p>Se hace presente que no existen otras restricciones sectoriales que limiten la producción máxima autorizada en la RCA.</p> <p>Tal como se indica en el protocolo de control de producción del centro</p>	<p>proyectada para enero de 2027.</p>		<p>- Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.</p>		<p>No hay</p> <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No hay</p>
--	---	---------------------------------------	--	---	--	---

<p>establecido en la acción 2 siguiente, para lograr la reducción de cosecha se sembrará un número específico de peces (750.000), y se proyectó su crecimiento y la fecha de cosecha de modo que la producción total generada cumpla con la reducción propuesta.</p> <p>En el protocolo se especifica el peso de ingreso, biomasa de ingreso, peso cosecha, biomasa cosecha, kg de alimento entregado por mes (lo que permite determinar el plan de engorda), entre otros parámetros relevantes.</p> <p>Según lo indicado, el peso de cosecha de cada individuo será de 6,941 kg.</p> <p>Para controlar que la producción del CES no supere el límite establecido en este PdC, el protocolo contempla medidas de control de producción como el monitoreo de la proyección de biomasa del CES, un sistema de alerta temprana y medidas correctivas (tales como disminución de alimento, ayunos o cosecha anticipada) para el</p>				
---	--	--	--	--

	<p>caso en que exista una desviación de la proyección inicial de biomasa.</p> <p>La reducción se acreditará mediante la biomasa de mortalidad generada en el ciclo productivo, en base a los datos que se obtengan de la plataforma SIFA, y mediante la biomasa cosechada del ciclo productivo en base a los datos que se obtengan de la plataforma TRAZABILIDAD.</p> <p>Para el cálculo del costo de esta acción hemos considerado el valor de cosecha de la especie sembrada en este Centro (Salar), según lo establecido en la Resolución Exenta N°1871, de fecha 8 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Dicho valor, correspondiente a USD 4,13 por kilo, lo hemos multiplicado por la cantidad de kilos reducidos en esta acción, considerando un valor del dólar de \$969,47 pesos al 6 de febrero de 2025.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

N° IDENTI	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
-----------	-------------	--------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

FICADOR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
3	Acción	La primera capacitación se llevará a cabo dentro de los dos meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. La segunda capacitación se realizará 6 meses después de la primera capacitación.	Capacitaciones realizadas al 100% del personal en la forma y plazo comprometido.	Reportes de avance	0 (El costo de este procedimiento corresponde a costos administrativos internos.)	Impedimentos
	Implementar dos capacitaciones respecto del protocolo de control de producción del centro.			<ul style="list-style-type: none"> - Registro de asistencia a capacitaciones, donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. - Nómina de personas que tengan relación directa con el control de producción. - Registros fotográficos fechados de las capacitaciones. - Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del protocolo. - Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones donde figurará el encargado de su realización y sobre los siguientes temas: (i) Planificación de siembra, (ii) 		No hay

	<p>Forma de Implementación</p>	
	<p>Se efectuarán dos capacitaciones dirigidas a aquellos profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, esto es, definición de siembra y plan de cosecha y/o participación en su seguimiento y control, así como también a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores, a quienes se les impartirá la capacitación más próxima de acuerdo a la periodicidad indicada.</p> <p>El contenido esencial de estas capacitaciones considerará al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planificación de siembra - Control de siembra - Control de biomasa - Planificación de cosecha - Acciones de ajuste de biomasa <p>La capacitación estará dirigida al jefe y asistentes del Centro y equipo control producción. De manera adicional, se capacitará a</p>	

<p>Planificación de cosecha y (iii) Acciones de ajuste de biomasa.</p>
<p>Reporte final</p>
<p>Informe final que analice la ejecución y evolución de la acción.</p>

<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>N/A</p>

	<p>todo nuevo trabajador que ingrese al CES a desempeñar labores relacionadas con esta operación.</p> <p>La capacitación será realizada por el departamento de Medio Ambiente de la Compañía, en particular, por Carol Fernandois, gerenta de medio ambiente; y/o Paulo Venegas Artigas, Subgerente de producción de mar.</p> <p>La primera capacitación se realizará dentro de dos meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. La segunda capacitación se llevará a cabo 6 meses después de la primera capacitación. Se efectuarán por el personal interno ya mencionado, considerando su directa participación en el protocolo vinculado al cumplimiento de límites de biomasa consignados en la autorización ambiental del proyecto y en este Programa de Cumplimiento.</p> <p>El costo de las capacitaciones corresponde a costos administrativos internos.</p>					
4	Acción	Permanente		Reportes de avance	0	Impedimentos

	<p>Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.</p>			<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresado los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en que se implemente el SPDC.</p>	<p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impida la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>
	<p>Forma de implementación</p>			<p>Reporte final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
	<p>Dentro del plazo y según frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PDC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante</p>		<p>PdC y reportes de seguimiento cargados al sistema digital del SPDC.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresado los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en que se implemente el SPDC.</p>	<p>En cuanto se tenga algún impedimento asociado a los sistemas digitales, se dará aviso de inmediato a la SMA vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo el comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se</p>

	electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.					reanudará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--	--	--

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	30	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Punta Entrada para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado.
	2	Reducción de la producción en 24,74 toneladas en el CES durante el ciclo productivo que se proyecta inicie en agosto de 2025.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral		
	Semestral	x	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Punta Entrada para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado.	

	3	Implementar dos capacitaciones respecto del protocolo de control de producción del centro.
	4	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Punta Entrada para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado.
	2	Reducción de la producción en 24,74 toneladas en el CES durante el ciclo productivo que se proyecta inicie en agosto de 2025.
	3	Implementar dos capacitaciones respecto del protocolo de control de producción del centro.
	4	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

